



ACUERDO N° 019 DE DICIEMBRE 27 DE 2021

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 017 DE 2020 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Se hace constar que el Acuerdo N° 019 de 2021, aprobado en las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal de Apartadó durante el mes de diciembre de 2021, se recibe de la secretaría de la misma Corporación, hoy veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y diez (05:10) de la tarde. Remítase al Despacho del Señor Alcalde, para su conocimiento y sanción legal.

Hosmany Castrillón
HOSMANY CASTRILLON SALAZAR
Jefe Oficina Jurídica

.....
Apartadó, 27 de diciembre de 2021.

En el Despacho del señor Alcalde Municipal, se sanciona legalmente el Acuerdo 019 de diciembre 27 de 2021 y se ordena su publicación. Remítase a la Sección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal en original y dos (2) copias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Felipe Canizalez Palacios
FELIPE CANIZALEZ PALACIOS
Alcalde Municipal

Hosmany Castrillón
HOSMANY CASTRILLON SALAZAR
Jefe Oficina Jurídica

María José Castaño
Elaboró: María José Castaño



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE APARTADÓ DESPACHO ALCALDE - OF. JURÍDICA			
RECIBIDO			
DÍA	MES	AÑO	HORA
27	DIC.	2021	5:10

ACUERDO MUNICIPAL N° 019
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 017 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE APARTADÓ- ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 287-3, 294, 313-4, 338, 363 de la Constitución Política; Artículos 171, 172, 258, 259, 261 del Decreto 1333 de 1986, y las Leyes; 136 de 1994, ley 1551 de 2012, 14 de 1983, 44 de 1990, 1066 de 2006, 1819 de 2016, 2010 de 2019 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y.

ACUERDA

CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA.

ARTÍCULO 1º-. Modifíquese el artículo 70 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA.

Conforme a la destinación económica, los predios para efectos del Impuesto Predial Unificado, se clasifican en:

ACUÍCOLA: Se califica como destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

AGRICOLA: Se califica como destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en un mismo predio, se califica según la actividad que predomine. Si, ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se debe calificar como agrícola.

AGROINDUSTRIAL: Se califica como destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal.

AGROFORESTAL: Se califica como destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agro silvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

COMERCIAL: Se califica como destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios de un mercader o comerciante.

CULTURAL: Se califica como destino cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además de los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.

EDUCATIVO: Se califica como destino educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

FORESTAL: Se califica como destino forestal, aquellos predios con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas. Incluye las plantaciones forestales comerciales y los bosques naturales y seminaturales.

HABITACIONAL: Se califica como destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.

INDUSTRIAL: Se califica como destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCIÓN GROPECUARIA: Son predios con destino a infraestructura asociada a la producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA: Son predios con destino a infraestructura hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de agua residenciales y distrito de adecuación de tierras.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO: Son predios con destino a infraestructura de saneamiento básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para el saneamiento básico, con excepción del alcantarillado. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras.

INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD: Son predios con destino a infraestructura de seguridad, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc.

INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE: Son predios con destino a infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

INSTITUCIONAL: Son predios con destino institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado tanto de orden nacional como territorial.

MINEROS HIDROCARBUROS: Son predios con destino a minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.

LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.

LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

LOTE NO URBANIZABLE: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos rurales clasificados por el instrumento de planeación como suelo de protección, también se incluyen los predios con afectación, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.

PECUARIO: Se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc) y conservación de fauna (zoocría).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

RECREACIONAL: Se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.

RELIGIOSO: Se califica con destino religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso público, incluye parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiadas, monasterios, conventos y seminarios.

SALUBRIDAD: Se califica con destino a salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto carácter público o privado.

SERVICIOS FUNERARIOS: Se califica con destino a infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluyen cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.

USO PÚBLICO: Se califica con destino a uso público, aquellos predios urbanos o rurales que conforman el espacio público, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercados), plazoletas, parques, cuerpos de agua, áreas de control y protección ambiental, túneles, vías, ciclorutas, glorietas, etc.

ARTÍCULO 2°- Modifíquese el artículo 71 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 71. TARIFAS. La tarifa del Impuesto Predial Unificado, a que se refiere el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, oscilará entre el 5 y el 16 por mil sobre el respectivo avalúo catastral de los predios edificados, y del 5 al 33 por mil para predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

Las tarifas han sido establecidas de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- a) Los estratos socioeconómicos;
- b) Rango de área
- c) Avalúo catastral
- d) Los usos del suelo, en el sector urbano
- e) La antigüedad de la formación o actualización del catastro

La propiedad urbana con destinación económica habitacional estrato 1, 2 y 3 tendrá una tarifa del siete por mil (7x1000) y la propiedad rural con destino económico agropecuario tendrá una tarifa del ocho por mil (8 x 1000), siempre y cuando para ambos casos el avalúo catastral sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

TARIFA ÁREA URBANA			
CÓDIGO DESTINO ECONÓMICO	DESTINACIÓN ECONÓMICA.	ESTRATO CLASIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICO	TARIFA por mil.
1	HABITACIONAL	001 Bajo- Bajo	8
		002 Bajo	9
		003 Medio- Bajo	10
		004 Medio	11
		005 Medio Alto	12
		006 Alto	13
2	INDUSTRIAL	021 Industrial	12
		022-Zona Franca	5
3	COMERCIAL	031-Comercial	12
		032- Zona Franca	5
6	CULTURAL	061- Cultural	12
7	RECREACIONAL	071-Recreacional	12
8	SALUBRIDAD	081- Salubridad	11
		082- Zona Franca	5
9	INSTITUCIONAL	091- Institucional	12
		092 Zona Franca	5
12	LOTES URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS	121 Lotes urbanizados no construidos	33
		122-Zona Franca	12
13	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS	131-Lotes urbanizables no urbanizados	33
14	LOTES NO URBANIZABLES	141- Lotes no Urbanizables	5
15	USO PUBLICO	151- Uso Público	5
16	EDUCATIVO	161 Educativo	11
17	RELIGIOSO	171 Religioso	11
18	SERVICIOS FUNERARIOS	181 Servicios Funerarios	16
19	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	191 Infraestructura Asociada a Producción Agropecuaria	16
20	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	201 Infraestructura Hidráulica	16



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

21	INFRAESTRUCTURA EN SANEAMIENTO BASICO	210 Infraestructura Saneamiento Básico	16
22	INFRAESTRUCTURA EN SEGURIDAD	221- Infraestructura Seguridad	16
23	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	231 infraestructura de Transporte	16

TARIFA ÁREA RURAL			
CÓDIGO DESTINO ECONÓMICO	DESTINACIÓN ECONÓMICA.	ESTRATO CLASIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICO	TARIFA por mil.
1.	HABITACIONAL	001 -Bajo- Bajo	5
		002- Bajo	8
		003- Medio- Bajo	10
		004 -Medio	10
		005- Medio Alto	11
		006 –Alto	11
		007- Condominios	14
		008- Parcelaciones y Conjuntos Residenciales	14
2	INDUSTRIAL	021-Industrial	16
3	COMERCIAL	031-Comercial	16
5	MINEROS HIDROCARBUROS	051-Minero	16
6	CULTURAL	061- Cultural	16
7	RECREACIONAL	071-Recreacional	16
8	SALUBRIDAD	081-Salubridad	16
9	INSTITUCIONAL	091 Institucional	16
16	EDUCATIVO	161 Educativo	11
15	USO PUBLICO	151-Uso público	5
4	AGRÍCOLA	041- Agrícola	16



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

19	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	191 Infraestructura Asociada a Producción Agropecuaria.	16
20	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	201 Infraestructura Hidráulica.	16
21	INFRAESTRUCTURA EN SANEAMIENTO BASICO	210 Infraestructura Saneamiento Básico.	16
22	INFRAESTRUCTURA EN SEGURIDAD	221- Infraestructura Seguridad	16
23	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	231 infraestructura de Transporte	16
10	PECUARIO	101- Pecuario	16
11	AGROINDUSTRIAL	111 - Agroindustrial	16
17	RELIGIOSO	171 - Religioso	11
18	SERVICIOS FUNERARIOS	181 - Servicios Funerarios	16
24	FORESTAL	241- Forestal	8
25	ACUICOLA	251 Acuicola	16
26	AGROFORESTAL	261 Agroforestal	8

REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARA

ARTÍCULO 3°.- Adiciónese un Parágrafo al Artículo 181 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3°. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARA. El Registro de Información Tributaria - RIT, es el mecanismo de Registro, identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y del Impuesto Predial Unificado.

A partir del momento en el que se celebre convenio entre la Cámara de Comercio de Urabá y la Secretaría de Hacienda del municipio de Apartadó, el registro en el RIT, se efectuará en el mismo momento en el que se realice la inscripción ante la Cámara de Comercio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°- Modifíquese el Parágrafo 1° del Artículo 181 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

PARAGRAFO 1°. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el contribuyente al momento de la matrícula, deberá presentar los siguientes documentos.

1. Registro de Información Tributaria RIT diligenciado para el impuesto de Industria y Comercio pre impreso o a través de la página web autorizado por la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Registro único Tributario (RUT).
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal o Propietario.

ARTÍCULO 5°- Modifíquese el Parágrafo 2° del Artículo 199 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. La declaración tributaria indicada en el parágrafo anterior, deberá estar firmada según el caso por:

- a. Quien cumpla el deber formal de declarar
- b. Revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.
- c. Contador público, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y siempre y cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente de Cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d. En caso de muerte del titular, y mientras el establecimiento se adjudique a sus herederos; por el representante legal, cónyuge, pariente consanguíneo o civil, demostrando la calidad de tal, según prelación de la Ley. Cuando se diera aplicación a lo dispuesto en los literales b) y e) deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN

ARTÍCULO 6°- Modifíquese el Artículo 287 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 287. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre las construcciones o intervenciones en un área específica, con el fin de realizar edificaciones o su refacción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7º-. Modifíquese el Artículo 289 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 289. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles, y los demás que la ley autorice, sobre los que se realicen construcciones o intervenciones, dentro de la jurisdicción del Municipio de Apartadó.

En todo caso se consideran contribuyentes el propietario y quien construye o interviene el suelo.

La Administración municipal de Apartadó y las entidades descentralizadas del orden municipal, no son contribuyentes del impuesto de Delineación.

ARTÍCULO 8º-. Modifíquese el Artículo 290 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 290. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación son las actuaciones urbanísticas que se realicen con la finalidad de edificar o realizar refacciones en la jurisdicción del municipio de Apartadó.

ARTÍCULO 9º-. Modifíquese el Artículo 291 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 291. BASE GRAVABLE. La constituyen los metros cuadrados a intervenir según sea el caso.

ARTÍCULO 10º-. Modifíquese el Artículo 292 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 292. TARIFA. La tarifa del impuesto de delineación se determinará según el área, el estrato y la destinación de acuerdo a los conceptos de la base gravable, de conformidad a la siguiente tabla:

IMPUESTO DE DELINEACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA POR AREA CUBIERTA	
CLASIFICACIÓN POR USOS (EL USO RESIDENCIAL SE ESTABLECE POR ESTRATOS DEL 1 AL 6)	AREA A CONSTRUIR POR (S.M.D.L.V)
1	1.5 SMLDV X AC/12
2	1.5 SMLDV X AC/10
3	1.5 SMLDV X AC/8
4	1.5 SMLDV X AC/4
5	1.5 SMLDV X AC/3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

6	1.5 SMLDV X AC/2
INDUSTRIAL	1.5 SMLDV X AC/3
COMERCIAL	1.5 SMLDV X AC/3
INSTITUCIONAL	1.5 SMLDV X AC/3

PARAGRAFO 1. Cuando la obra sobre la cual se deba solicitar autorización sea de cerramiento, se computará la misma operación, pero en vez de AC (AREA CONSTRUIDA), se sustituirá por ML (METROS LINEALES).

PARAGRAFO 2. Cuando se deba solicitar la licencia de construcción modalidad adecuación, se liquidará de acuerdo al estrato o uso, menos el valor pagado por el uso anterior.

PARAGRAFO 3. Cuando se deba solicitar la licencia de construcción modalidad modificación, se pagará el 10% del valor del impuesto cancelado de la licencia inicial indexado.

PARAGRAFO 4. Cuando se deba solicitar la licencia de construcción modalidad restauración y reforzamiento estructural, se liquidará por metro cuadrado a restaurar o reforzar según liquidación de acuerdo a los criterios de la tarifa de impuesto de delineación por autorización de actuación urbanística por área cubierta, contenida en este artículo.

PARAGRAFO 5. Cuando se trate de demolición, será del 1% del SMLDV por metro cuadrado a demoler.

PARAGRAFO 6. Cuando se trate de reconocimiento de edificación, se hará uso de la tarifa establecida para impuesto de delineación por autorización de actuación urbanística por área cubierta. Cuando sea por reconstrucción, el valor será del 10% del valor liquidado de acuerdo a los criterios de la tarifa antes citada.

PARAGRAFO 7. Para las demás actuaciones urbanísticas se tendrá en cuenta la siguiente tabla, de acuerdo a la clasificación del suelo.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA POR INTERVENCIÓN DEL SUELO	
CLASIFICACIÓN POR USOS Y SUELO (EL USO RESIDENCIAL SE ESTABLECE POR ESTRATOS DEL 1 AL 6)	AREA A CONSTRUIR POR (S.M.D.L.V)
1	2% SMDLV X M2 DEL AREA NETA A INTERVENIR
2	4% SMDLV X M2 DEL AREA NETA A INTERVENIR
3	6% SMDLV X M2 DEL AREA NETA A INTERVENIR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

4	8% SMDLV X M2 DEL AREA NETA A INTERVENIR
5-6	10% SMDLV X M2 DEL AREA NETA A INTERVENIR
COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS	15% SMDLV X M2 DEL AREA NETA A INTERVENIR
RURAL	20% SMDLV X M2 DEL AREA NETA A INTERVENIR
SUBURBANO	20% SMDLV X M2 DEL AREA NETA A INTERVENIR

ARTÍCULO 11°.- Modifíquese el Artículo 293 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 293. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Los funcionarios de la oficina de Planeación liquidarán el impuesto correspondiente de acuerdo con la información suministrada en el cuadro de áreas del plano arquitectónico, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la tesorería municipal y proceder a la radicación del proyecto de acuerdo con los requisitos definidos en la ley. Para la aprobación de licencias, que les aplique el hecho generador aquí señalado, será necesario la previa cancelación del impuesto de delineación.

PARAGRAFO. La liquidación podrá realizarse de forma oficiosa y podrá incluso facturarse al propietario o poseedor, cuando en visita de control y vigilancia realizada se evidencie el cometimiento del hecho generador, sin el pago del impuesto o tramite de las licencias respectivas. La visita realizada deberá señalar como mínimo las áreas construidas o intervenidas y la información predial.

ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 12°.- Modifíquese el Artículo 373 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 373. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de todos los contratos y su adición, realizados con la Administración municipal, entidades descentralizadas del orden municipal e Instituciones Educativas cuando contraten con cargo a los recursos de transferencias del municipio. de Apartadó.

ARTÍCULO 13°.- Modifíquese el Artículo 376 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 376. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos quienes realicen el hecho generador del gravamen.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 14°- Modifíquese el Artículo 382 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 382. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de todos los contratos y su adición, realizados con la Administración municipal de Apartadó, entidades descentralizadas del orden municipal e Instituciones Educativas cuando contraten con cargo a los recursos de transferencias del municipio de Apartadó.

ARTÍCULO 15°- Modifíquese el Artículo 384 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 384. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos quienes realicen el hecho generador del gravamen.

ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 16°- Modifíquese el Artículo 390 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 390. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de todos los contratos y su adición, realizados con la Administración municipal de Apartadó, entidades descentralizadas del orden municipal e Instituciones Educativas cuando contraten con cargo a los recursos de transferencias del municipio de Apartadó.

ARTÍCULO 17°- Modifíquese el Parágrafo del Artículo 407 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 407. INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN. PARAGRAFO: El Secretario de Hacienda, con el fin de que el Registrador de Instrumentos Públicos pueda registrar la transferencia del derecho de dominio de la propiedad del inmueble gravado, autorizará la anotación de aquellos, siempre y cuando esté al día con el pago de la totalidad de la obligación por concepto de la contribución de valorización. En este caso, La Secretaría de Hacienda ordenará el levantamiento de la inscripción del gravamen y expedirá a petición de parte el respectivo paz y salvo.

ARTÍCULO 18° Adiciónese un artículo al Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 552-A LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES: Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda Municipal:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, mediante acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio

Concejo Municipal / Cra 100 N° 96-06 Segundo piso.

Tels.: 8280276

E-mail: concejoapartado@gmail.com



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

del cual se impuso la primera sanción, con excepción de lo señalado en el Artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas sanciones que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 Y 676-1 del Estatuto Tributario.

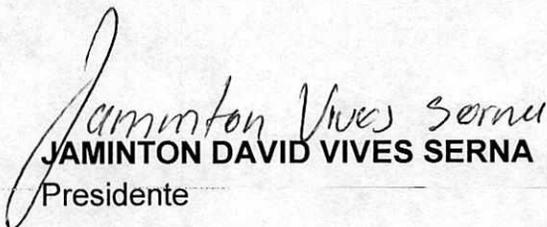
PARÁGRAFO 4. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

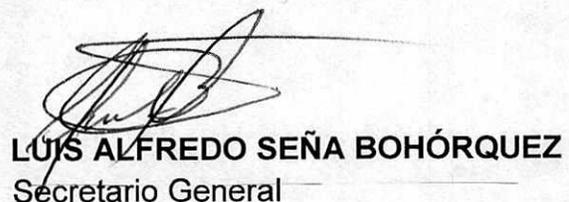
DEROGATORIA

ARTÍCULO 19°- Derogatoria. A partir de la vigencia del presente acuerdo, quedan derogados los Artículos 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300 del Acuerdo Nro. 017 de 2020.

ARTÍCULO 20°- El presente acuerdo rige desde su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMINTON DAVID VIVES SERNA
Presidente


LUIS ALFREDO SEÑA BOHÓRQUEZ
Secretario General



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

SE HACE CONSTAR

Que el acuerdo municipal 019 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 017 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO**” fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones extraordinarias realizadas en el mes de diciembre de 2021, de conformidad con la ley 136 de 1994.

Apartadó, 27 de diciembre de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Luis Alfredo Seña Bohórquez.

LUIS ALFREDO SEÑA BOHÓRQUEZ
Secretario General.